



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"
23 JUN. 2020
Uc. Chinos

ASUNTO: **Iniciativa con Proyecto de Decreto**
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de junio de 2020

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Numerosos estudios señalan la necesidad de analizar la problemática de la violencia hacia las mujeres desde una perspectiva que relacione las distintas categorías entremezcladas en un mismo hecho de violencia. Solo así se podrá dimensionar correctamente la amplitud del daño que causa y que afecta los derechos fundamentales de las mujeres como su libertad, igualdad, autonomía e incluso su propia vida; además de permitir entender que, en la mayoría de los casos, esta violencia se configura como estructural¹, sustentada en las relaciones

¹ Violencia estructural
una ilustración del concepto
Autores: José María Tortosa Blasco, Daniel La Parra-Casado

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

asimétricas de poder vinculadas al sexo, o cualesquiera de las otras categorías que se incluyen en el artículo 1ero. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil.

Por ello no es sorprendente que uno de los ámbitos donde se presente con mayor frecuencia sea en el espacio más próximo entre las personas, el ámbito familiar, como lo demuestran las estadísticas de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo Nacional² donde se señala que, a nivel nacional en 2019 hubo un incremento del 13% en los delitos de violencia familiar respecto de 2018, específicamente en Oaxaca, durante el periodo de Enero a Diciembre de 2019, se cometieron 6,439 delitos de violencia familiar, 757 más delitos que en 2018; y ha habido un incremento del 5.14% en este tipo de delitos durante los meses de Enero a Abril de 2020, en comparación al mismo periodo en el año 2019.

A los datos anteriores se agrega, que año con año ha existido un incremento casi del doble en los feminicidios, por poner un ejemplo, en el periodo Enero-Abril hay un incremento del 38% con respecto al número de feminicidios en el mismo periodo del año 2019, señalando que la tasa de feminicidios en Oaxaca³ por cada 100 mil habitantes mujeres es del .50 por encima de la media nacional que es de aproximadamente 48.

Localización: Documentación social, ISSN 0417-8106, N.º 131, 2003 (Ejemplar dedicado a: Violencia y sociedad), págs. 57-72

El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa. El término violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad (normalmente caracterizados en términos de género, etnia, clase nacionalidad, edad u otros) en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social. La utilidad del término violencia estructural radica en el reconocimiento de la existencia de conflicto en el uso de los recursos materiales y sociales y como tal, es útil para entender y relacionarlo con manifestaciones de violencia directa (cuando alguno de los grupos quiere cambiar o reforzar su posición en la situación conflictiva por la vía de la fuerza) o de violencia cultural (legitimizaciones de las otras dos formas de violencia, como, por ejemplo, el racismo, sexismo, clasismo o eurocentrismo).

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Información sobre violencia contra las mujeres. Información con corte al 30 de abril de 2020. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

2. A la violencia estructural se agregan barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales de protección, como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual observó en su informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas de 2007⁴, “...la baja utilización del sistema de justicia por parte de las víctimas de violencia contra las mujeres y su persistente desconfianza en que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos sufridos. Entre las razones acreditadas se encuentran la victimización secundaria que pueden recibir al intentar denunciar los hechos sufridos; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias. De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y el procesamiento de los casos...”

Como se desprende de lo anterior, es necesario, a efectos de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, la construcción de políticas públicas dirigidas a atender de manera muy específica a aquellas mujeres que son víctimas de la violencia, parte esencial de estas políticas debería ser la creación e implementación de modelos de atención en espacios específicos a las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

3. En México, en el año 2010, la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, implementó a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), la política pública por la que se crearon y fortalecieron los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia. A la fecha existen 42 Centros de Justicia de las Mujeres en todo el País. 2 de los cuales, se encuentran en el Estado de Oaxaca, uno ubicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y el otro en la Ciudad de Juchitán.

4. Como se desprende del Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres⁵, Guía

⁴ Barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales de protección. (Corte IDH, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, párr. 172). Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm>

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. 2012. Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Metodológica, “El modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) ha sido pensado con el fin de contribuir a la erradicación de la violencia en la sociedad, y la dignificación de las mujeres, a través de un proceso integral de atención; estrategias eficaces e innovadoras de prevención, atención, seguimiento y el empoderamiento de las mujeres que viven violencia; concentrando a las distintas instancias bajo un mismo techo, y contando con el apoyo de las Redes de Colaboración internas y externas.”

En el mismo documento se declara que la Justificación de la existencia de un modelo, es contar con un instrumento rector para compartir y homologar los criterios de atención, de los Centros en México, a fin de institucionalizar la coordinación y atención bajo un criterio único que brinde alternativas a las mujeres, sus hijas e hijos, considerando lo siguiente:

“Justificación

En el artículo octavo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece que los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación son el conjunto de medidas y acciones para proteger a la víctima de violencia familiar como parte de la obligación del Estado.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública asume esta obligación del Estado integrando las acciones en un modelo, como lo establece la citada Ley, y además incorpora nuevos paradigmas referentes al tema de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Algunos de estos paradigmas, ahora transformados en premisas, son:

- El Centro cambia la orientación de sus políticas, de un enfoque punitivo a uno de prevención con participación ciudadana, acompañada de acciones sociales.*
- El Centro logra la articulación de una Red de Colaboración, que opera coordinadamente para la atención integral a las mujeres, hijas e hijos que viven violencia, ofreciéndoles todos los servicios bajo un mismo techo, evitando la revictimación.*
- Los servicios que se ofrecen se centran en las necesidades de las mujeres y en el respeto a sus decisiones; las y los operadores realizan un acompañamiento, con lo que se rompe la atención tradicional de rutas rígidas de atención.*
- El Centro amplía el alcance de la atención. El Proceso Integral de Atención no se limita a ofrecer servicios relativos a la administración de justicia, sino que incluye también acciones que involucran a instituciones sociales y de seguridad de los tres órdenes de gobierno.*
- En la atención se incorporan los servicios in situ, estableciendo una ruta de atención*

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

que asegure confianza en la Institución.

- El Centro reconoce que las mujeres son sujetas de derechos, por lo cual sus directrices y sus políticas públicas no se basan en principios de programas asistenciales.
- En el Centro se ofrece un ambiente seguro, confiable, agradable y cómodo, que genera confianza y evita la revictimación de las usuarias.
- En el Centro se presta un servicio profesional y especializado, con el establecimiento de roles específicos a cada uno de las y los operadores del Centro.”

Este modelo se ve integrado por los siguientes componentes básicos:

- Acceso a la Justicia
- Prevención
- Atención
- Empoderamiento
- Seguimiento
 - Resultado (Mujer libre de violencia)
 - Impacto (Erradicación de la violencia en la sociedad)

5. Lo anterior, se ve traducido en la propia definición de los Centros de Justicia, consultada en los Lineamientos para su Creación y Operación⁶: donde se conceptualiza que sean espacios multidisciplinarios: *“concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación”*

Y los Objetivos Específicos de los Centros de Justicia⁷:

- a. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para

⁶ CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES: LINEAMIENTOS PARA SU CREACIÓN Y OPERACIÓN. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Pag. 23. Disponible en: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

⁷ EQUIS Justicia para las Mujeres. CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CEJUM Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional) Julio, 2017. Pag. 13



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del CEJUM.

- b. Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres, que muchas veces ponen en riesgo su vida.
- c. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete sobre todo su dignidad.
- d. Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar y sexual y de homicidios dolosos contra mujeres (tipificados como feminicidios).
- e. Fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad.
- f. Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia.
- g. Evitar la revictimización de las personas usuarias.
- h. Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias.
- i. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres.
- j. Brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.

6. Al respecto, cabe mencionar que el acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, de fecha 26 de mayo de 2012, y publicado el día 9 de julio de ese mismo año, signado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, el Lic. Manuel de Jesús López López, se decreta que el objeto del CEJUM Oaxaca será: permita planear, elaborar e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres y niñas víctimas de violencia:

Que con fecha 8 de marzo del presente año, fue firmado el convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado con el objeto de establecer un marco de coordinación y colaboración que permita planear, elaborar e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres y niñas víctimas de violencia a través de un Centro de Justicia para las



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Mujeres, el cual será operado por la Procuraduría General de Justicia a del Estado en coordinación con las instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil necesarias para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de sus modalidades

Estableciendo en el transitorio segundo de este mismo acuerdo que será la Fiscalía General del Estado (entonces Procuraduría) quién “provea los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro de Justicia para las Mujeres, en términos de la disponibilidad presupuestaria de la institución.” Y que estará adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujeres por razón de Género y el de Juchitán al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.

Señalando en el artículo tercero de los acuerdos de creación que la titular tendrá las siguientes facultades por sí, o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos:

CEJUM CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ	CEJUM CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZAS
Recibir los informes que de manera semanal presentarán las instituciones que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres	
Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia atendiendo a las normas y políticas institucionales	
Formular en coordinación con la unidad administrativa, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres	
Desarrollar los proyectos de criterios y metodologías para la capacitación Desarrollar los proyectos de criterios y metodologías para la capacitación constante en materia de género de los servidores públicos y miembros de las organizaciones No Gubernamentales que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres	
Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y	



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>ejecución de acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género</p>	
<p>Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el desarrollo de herramientas relacionadas con los delitos por razón de género</p>	
<p>Elaborar los proyectos de guías y manuales técnicos para la investigación de los delitos por razón de género y la formulación de dictámenes en materia de estos delitos que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos en donde se encuentren involucradas mujeres, niñas, niños y adolescentes</p>	
	<p>Organizar su participación en programas, congreso, seminarios, foros y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, y estrategias, acciones y resultados de las institución; así como para dar a conocer el Centro de Justicia para las Mujeres de las Región del Istmos de Tehuantepec con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca</p>
<p>Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas, respecto a los servicios brindados por el Centro de Justicia para las Mujeres</p>	
<p>Atender los asuntos competencia del Centro de Justicia para las Mujeres</p>	
<p>Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones y organizaciones No gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables</p>	
<p>Establecer los mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden</p>	



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>Informar a la titular de la Subprocuraduría de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género sobre los asuntos encomendados al Centro de Justicia para las Mujeres, y</p>	<p>Informar semanalmente de manera pormenorizada en base a los formatos existentes, a la directora del centro de justicia para las mujeres en el estado respecto de las actividades realizadas con cada usaria y usuario, así como sobre los asuntos encomendados al Centro de Justicia para las Mujeres,</p>
<p>Las demás que determinen el Procurador General, la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por Razón de Género y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca</p>	

7. No obstante, lo anterior, en Oaxaca, no existe un verdadero fortalecimiento de estos espacios, ya que actualmente existen solo dos Centros, que enfrentan las siguientes situaciones:

- A pesar de que existe un número importante de mujeres indígenas víctimas de violencia de género, no hay una perspectiva intercultural en los procesos de atención y operación del CEJUM, ya que no cuenta con áreas especializadas a tal efecto.
- Incertidumbre presupuestal que impacta directamente en la operación del Centro, el alcance de sus actividades, la contratación y desarrollo del personal, así como la adquisición de equipo y materiales para cumplir con los objetivos del Centro.
- Falta de personalidad jurídica que conlleva a una constante confusión entre las áreas de CEJUM y de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por razón de Género, además de que no hay una definición clara en los convenios que se firma por parte del CEJUM.
- Desvinculación entre lo establecido en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, actuando de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales

Por lo que, si bien se cumple con las premisas de brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia y para sus hijas e hijo, el resto de premisas como evitar la revictimización, garantizar el acceso a la justicia o consolidar un equipo multidisciplinario profesional quedan en acciones aisladas que no contribuyen al empoderamiento de las mujeres, ni permiten un seguimiento robusto de los casos de violencia.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

8. Sin duda el tema del financiamiento a las actividades de los Centros cobra especial relevancia cuando observados que sus fuentes de financiamiento son temporales y están supeditadas a la voluntad de la asignación presupuestal anual de la que dispongan los titulares de diversas dependencias estatales:

- Recursos asignados por la Fiscalía Estatal.
- Subsidios otorgados por la CONAVIM para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública otorga para la construcción, adquisición de muebles y equipo.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

Como se observa, el hecho de que los Centros no estén previstos en una Ley, minimiza su capacidad de fortalecimiento institucional, así como el alcance de su autonomía en la representación jurídica de los casos, sus funciones y actividades,

En ese mismo orden de ideas, es necesario, recalcar la importancia del presupuesto etiquetado y la transparencia de los recursos públicos asignados a las mujeres, ya que el presupuesto como se ha descrito en el caso de los Centros para Mujeres de Oaxaca, puede considerarse como un factor reproductor de las desigualdades de género, de ahí que esta política pública, lleve implícito trabajar en la asignación presupuestaria adecuada, definir su especificidad y garantizar el seguimiento del presupuesto con miras a asegurar que los recursos se utilicen en beneficio de las mujeres, tengan un impacto en la desigualdad y ayuden a acortar las brechas de género mujeres y consecuentemente haya un proceso a la par de transparencia y rendición de cuentas sobre la operación y gastos de los Centros, en concordancia con lo señalado en La Ley de Transparencia Estatal.

9. Lo descrito con anterioridad, se fortalece con lo expuesto en el diagnóstico⁸ elaborado en 2017 por EQUIS Justicia para las Mujeres, sobre los Centros de Justicia para las Mujeres:

- a. Adolecen de certeza jurídica, pues la mayoría no están contemplados en las leyes

⁸EQUIS Justicia para las Mujeres. Julio de 2017. CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CEJUM) Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional. Disponible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM-1.pdf>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- orgánicas de la administración pública estatal.
- b. Consecuentemente su funcionamiento y operación queda al arbitrio de secretarías o procuradurías
 - c. Derivado de lo anterior, en sus documentos de creación, puede haber desde omisiones respecto de elementos básicos como objetivos, composición, dependencias que lo integran, funciones del CEJUM y sus distintas áreas, hasta estereotipos de género que señala todavía a las mujeres como la base de la familia sólida y de la unidad familiar.
 - d. Derivado de los dos elementos anteriores, los CEJUM operan bajo un modelo punitivo y un enfoque unidimensional del acceso a la justicia, centrándose solo en la persecución de delitos.
 - e. No existe un Consejo Técnico que permita
10. Por lo que, atendiendo a la importancia de los Centros de Justicia de la Mujer, y de lograr que efectivamente cumplan con el propósito para el cual fueron creados, considero que se debe realizar las siguientes reformas a la Ley Estatal de Acceso, que para una mejor comprensión, desgloso a continuación:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: (I a XVII ...) XVIII.</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: (I a XVII ...) VXIII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son los órganos descentralizados independiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, y las víctimas indirectas, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para: (I a XIV ...)</p> <p>XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y</p> <p>XVI. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para: (I a XIV ...)</p> <p>XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;</p> <p>XVI. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>XVII. Desarrollar, crear, implementar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, así como evaluar periódicamente su operación.</p>
<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (I a XII ...)</p> <p>XIII. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (I a XI ...)</p> <p>XIII. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,</p> <p>XIV. Crear, implementar, fortalecer, equipar y operar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación; y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.</p>
	<p>TITULO IV DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN A LOS AGRESORES </p> <p>Capítulo Cuarto De los Centros de Justicia para las Mujeres</p> <p>Artículo 91 BIS. - Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos:</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;
- III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;
- IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;
- V. Capacitar al personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca sobre como atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.
- VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;
- VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección
- VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Víctimas;
- IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud,



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

trabajo social y de empoderamiento económico y social;

- X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;
- XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim; y
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91 TER. - Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- II. Asesoría y orientación jurídica;
- III. Representación legal;
- IV. Servicios de cuidado y atención infantil;
- V. Servicios de trabajo social;
- VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;
- VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y
- VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.
- IX. Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 91 CUATER. - La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal. Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- IV. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- V. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Trabajo;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social;
- X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca;
- XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Comisión Estatal de Atención a Víctimas; y
- XIII. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- XIV. Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 91 QUINQUIES. - El Centro se integrará por un consejo directivo, una dirección y una contraloría, así como por el personal administrativo, médico y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 91 SEXIES. - Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- II. Representante de la Secretaría de Mujeres del Estado de Oaxaca
- III. Representante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. Representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca;
- V. Representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano
- VI. Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca
- VII. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- VIII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91 SEPTIES. - El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;
- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;
- reponer y aprobar cursos de capacitación continua;
- VII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

	<p>cuentas;</p> <p>VIII. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 91 OCTIES. - El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrará, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser originaria u originario del Estado de Oaxaca con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad, o mexicana o mexicano por nacimiento con vecindad no menor a siete años en el Estado;II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;III. Tener experiencia comprobable, mayor a siete años, en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;IV. Tener experiencia comprobable en trabajo comunitario y/o en proyectos con organizaciones civiles;V. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su designación; yVI. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia.VII. No ser asesor o asesora de otras instituciones públicas. <p>Artículo 91 NONIES. - La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Representar legalmente al Centro;II. Coordinar los mecanismos y actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la
--	--

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

	<p>prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género</p> <p>V. Implementar, y dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia, haciendo pública esta información;</p> <p>VI. Diseñar, y elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VII. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>VIII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe trimestral, que deberá ser público, sobre las actividades realizadas en el Centro, y</p> <p>IX. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 91 DECIES. - El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo.</p> <p>Todo el personal que labore en el Centro deberá tener</p>
--	---



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

	<p>sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p> <p>Artículo 91 UNDECIES. - Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el Gobierno del Estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>
--	---

11. Con respecto al marco jurídico que sustenta, esta iniciativa, puntualizo, que las obligaciones del Estado Mexicano para promover el acceso a la Justicia, se hallan contenidas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

establece.

Que se retoma en el párrafo segundo y cuarto del artículo 1 de la Constitución Local:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos

12. Siendo congruente con el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, declara en su artículo 1 que el objeto de la Ley Estatal de Acceso es establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Para el tema que nos ocupa, retomamos, lo señalado en las fracciones del artículo 2 de la Ley Estatal de Acceso:



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;

II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;

III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;

VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;

VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;

IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;

X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

13. En cuanto al derecho convencional, México como país signante de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tiene la obligación de observar las disposiciones que ha realizado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en el año 2012, emitió observaciones y recomendaciones al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer, y ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otros aspectos, mejorando la capacidad de los CJM y ubicarlos al alcance de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la Organización de las Naciones Unidas, recomendó al Estado mexicano en las observaciones finales del 36 periodo de sesiones efectuado del 7 al 25 de agosto de 2006, mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.
14. Por su parte la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Establece que los Estados parte deben "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos". De igual manera, tienen la obligación de: "Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados. Además, deben "ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social".
15. Un punto fundamental de esta exposición sobre las obligaciones del Estado Mexicano, es la Sentencia Campo Algodonero, para lo cual retomo lo señalado por la abogada Amaranta Viridiana Valgañón⁹:

⁹ Brújula Ciudadana. La violencia letal contra las mujeres a más de una década de "Campo algodónero". Amaranta Viridiana Valgañón. Disponible en: <https://www.revistabrujula.org/b115-violencia-letal-contra-mujeres>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

“Campo algodnero” fue un caso que, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2002, llegó a manos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) cinco años después para ser estudiado y finalmente resuelto en 2009. En esencia, dicho caso versó sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Morán.

La sentencia “Campo algodnero” abordó y visibilizó, por primera vez en la historia de México: i) El contexto de violencia y militarización en Ciudad Juárez; ii) la desaparición de mujeres en esa ciudad; iii) el posterior y sistemático asesinato de dichas mujeres; iv) la, también sistemática, falta de acciones y/o acciones adecuadas por parte de los agentes estatales, así como también v) la presencia y uso de estereotipos y patrones de discriminación que criminalizaban a las mujeres violentadas y cruelmente asesinadas por parte de Ministerios Públicos y Policías

Ha pasado ya más de una década desde que el Estado mexicano aceptó los hechos presentados por las víctimas en el caso “Campo algodnero” y se comprometió ante la CoIDH a establecer medidas de reparación para las víctimas y de “no repetición”. Esto es, el Estado reconoció el contexto de violencia contra las mujeres tanto en la sociedad como en actos concretos desplegados por las autoridades policiales y ministeriales; por ello se obligó a garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres y se comprometió a mejorar e implementar procedimientos de investigación en los que participaría personal ministerial capacitado y sensibilizado.

Por ejemplo, derivado precisamente de la sentencia “Campo algodnero” y del seguimiento y exigencia por parte de colectivas y sociedad civil, en 2010 la Secretaría de Gobernación creó una de las políticas públicas más relevantes de los últimos años: los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM). Estos CEJUM fueron pensados como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal.

Si bien los CEJUM tienen el potencial de ser una medida que suma a los esfuerzos de las mujeres por acceder a una vida libre de violencia, hoy por hoy, consideramos indispensable que el Estado emprenda acciones proactivas y



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

específicas para su efectivo y eficaz funcionamiento, entre ellas: i) incluirlos como parte de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para garantizar su existencia; ii) que se establezcan protocolos y manuales para su funcionamiento interno, así como modelos claros de operación de los mismos; ello de la mano con iii) garantizar que los servicios que brinden cubran las fases de prevención, detección, atención, registro, análisis y evaluación y seguimiento y no sólo se enfoquen en la perspectiva de persecución y sanción del delito; y, por supuesto, iv) dotar a los CEJUM de presupuesto para su funcionamiento.

16. Por otra parte, el Gobierno de México¹⁰ se ha comprometido a revisar y fortalecer el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, escuchando y dando voz a la sociedad civil y a diversos sectores. Específicamente, el Gobierno se compromete a: lanzar campañas permanentes desarrolladas por medio de espectaculares, galería itinerante, medallones, carteles, dípticos y otros medios de comunicación; protocolos de actuación en la investigación de delitos contra las mujeres; centros de justicia para las mujeres en un espacio en donde se concentren diversas instancias gubernamentales, con el objeto de brindar servicios integrales a mujeres en situación de violencia (social, educativo, salud, laboral, legal, psicológico, migración, entre otros) y a asegurar la asignación de presupuesto público con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.
17. No omito mencionar, que esta iniciativa se suma a la Iniciativa, presentada por la diputada del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) Wendy Briceño Zuloaga, para establecer en la ley, de manera clara, las obligaciones, atribuciones y características de los 44 Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), el día 7 de abril de 2020. Con el objetivo de mejorar su funcionamiento, estableciendo nuevas atribuciones y obligaciones en la ley.
18. Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adiciona la fracción XVIII, del artículo 6, la fracción XVII del artículo 21, la fracción XIV del artículo 54, recorriéndose la subsecuente, y se adiciona el capítulo Cuarto “De los Centros de Justicia para las Mujeres” del Título Cuarto, adicionándose los artículos 91 BIS, 91 TER, 91 CUARTER, 91 QUINQUES, 91 SEXIES, 91 SEPTIES, 91 OCTIES, 91 NONIES, 91 DECIES, 91 UNDECIES, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

¹⁰ ONU. Compromisos gubernamentales de los Estados <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(I a XVII...)

XVIII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son los órganos descentralizados independiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, y las víctimas indirectas, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:
(I a XIV ...)

XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa,

XVI. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; y

XVII. Desarrollar, crear, implementar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, así como evaluar periódicamente su operación.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

(I a XI ...)

XIII. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,

XIV. Crear, implementar, fortalecer, equipar y operar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación; y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

TITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN A LOS AGRESORES

...
...
...

Capítulo Cuarto

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 91 BIS. - Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos:

- I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;
- III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;
- IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;
- V. Capacitar al personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca sobre como atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.
- VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;
- VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección
- VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Víctimas;
- IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
- X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,
- XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim; y
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91 TER. - Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- II. Asesoría y orientación jurídica;
- III. Representación legal;
- IV. Servicios de cuidado y atención infantil;
- V. Servicios de trabajo social;
- VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;
- VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y
- VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- IX. Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 91 CUATER. - La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- III. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano
- IV. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Trabajo;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca
- X. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Comisión Estatal de Atención a Víctimas;
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, y
- XIV. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 91 QUINQUIES. - El Centro se integrará por un consejo directivo, una dirección y una contraloría, así como por el personal administrativo, médico y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 91 SEXIES. - Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Representante de la Secretaría de Mujeres del Estado de Oaxaca;
- III. Representante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. Representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca;



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- V. Representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:
- VI. Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca:
- VII. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91 SEPTIES. - El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;
- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro, así como los cursos de capacitación continua con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro, con perspectiva de género, y con enfoque de derechos humanos e intercultural;
- VII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;
- VIII. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 91 OCTIES. - El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrará, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originaria u originario del Estado de Oaxaca con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad, o mexicana o mexicano por nacimiento con vecindad no menor a siete años en el Estado;
- II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Tener experiencia comprobable, mayor a siete años, en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. Tener experiencia comprobable en trabajo comunitario y/o en proyectos con organizaciones civiles;
- V. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su designación; y
- VI. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia.
- VII. No ser asesor o asesora de otras instituciones públicas.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 91 NONIES. - La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;
- II. Coordinar los mecanismos y actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género
- V. Implementar, y dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia, haciendo pública esta información;
- VI. Diseñar, y elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;
- VII. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;
- VIII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe trimestral, que deberá ser público, sobre las actividades realizadas en el Centro, y
- IX. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 91 DECIES. - El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo.

Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

Artículo 91 UNDECIES. - Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el Gobierno del Estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades

Transitorios

Primero. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. – Secretaria General de Gobierno tendrá cuarenta y cinco días posteriores a la publicación de este decreto para cumplir lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 54, 91 TER y 91 OCTIES

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 23 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

CONFIDENTIAL